





INDICE

I OBJETIVO ..... 3

II ALCANCE ..... 3

III MARCO NORMATIVO ..... 3

IV DEFINICIONES ..... 4

V LINEAMIENTOS GENERALES ..... 6

VI DIAGRAMA ..... 9

VII DESCRIPCIÓN ..... 14

VIII REGISTROS ..... 18

IX HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES ..... 18

X ANEXOS ..... 19

ANEXO 1: SOLICITUD DE PERMISO DE TENENCIA DE FAUNA SILVESTRE ..... 19

ANEXO 2: MANDAMIENTO DE PAGO DE TENENCIA DE FAUNA SILVESTRE ..... 20





## I OBJETIVO

Regular la tenencia de especímenes de fauna silvestre en condiciones controladas, para tenencia en cautiverio con fines educativos y de mascota exótica.

## II ALCANCE

Inicia con la presentación de la solicitud y finaliza con la autorización de la tenencia del espécimen, será aplicable para atender las solicitudes de los usuarios que requieran obtener su autorización de tenencia de especímenes de fauna silvestre.

## III MARCO NORMATIVO

ARTÍCULO	LEY DEL MEDIO AMBIENTE
Art.66	El acceso, investigación, manipulación y aprovechamiento de la diversidad biológica, solo podrá hacerse mediante permiso, licencia o concesión otorgados por la autoridad a cargo de administrar el recurso, para asegurar su protección y conservación de conformidad a esta ley, leyes especiales y los convenios internacionales ratificados por el país. Cuando proceda, previo al otorgamiento de permisos, licencias o concesiones, se consultará a las comunidades locales
Art. 67.	El Estado, a través de las instituciones responsables de velar por la diversidad biológica, regulará prioritariamente la conservación en su lugar de origen, de las especies de carácter singular y representativo de los diferentes ecosistemas, las especies amenazadas, en peligro o en vías de extinción declaradas legalmente, y el germoplasma de las especies nativas.

ARTÍCULO	REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE
Art. 81.	Programas de promoción y regulación de especies y ecosistemas En cumplimiento del mandato del Art. 67 de la Ley, el Ministerio y las demás instituciones estatales responsables de velar por la diversidad biológica, promoverán, fomentarán y regularán prioritariamente los programas de protección y de manejo de especímenes, especies y ecosistemas, especialmente de aquellos que se encuentren amenazados o en peligro de extinción.
Art. 82.	Medidas de conservación Las especies de la diversidad biológica, a que se refiere el Art. 67 de la Ley, estarán sujetas a las medidas de conservación contempladas en la Convención sobre la Diversidad Biológica y a otras disposiciones contenidas en instrumentos nacionales e internacionales relacionados con la materia

ARTÍCULO	LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE
Art.1.	La presente Ley tiene por objeto la protección restauración, manejo, aprovechamiento y conservación de la vida silvestre. Esto incluye la regulación de actividades como la cacería, recolección y comercialización, así como las demás formas de uso y aprovechamiento de este recurso
Art.5.	El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales será responsable de la aplicación de la LCVS en lo que respecta a la protección, restauración, conservación y el uso sostenible de la vida silvestre. La regulación de las actividades de comercialización del mencionado recurso es atribución del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien para tal efecto podrá dictar normas específicas por medio de Acuerdos Ejecutivos.
Art. 6 b)	Proteger la vida silvestre como patrimonio natural de la Nación; apoyar y asesorar otras Instituciones que tengan responsabilidad con dichos recursos.
Art. 6 k)	Velar por el cumplimiento de los Convenios Internacionales ratificados por El Salvador en materia de conservación de vida silvestre.
Art. 8.	Toda utilización de la vida silvestre, incluyendo la cacería, la reproducción, comercialización, importación, exportación, re-exportación, recolecta y tenencia para cualquier finalidad, estará normada por los reglamentos correspondientes y administrados por El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con los organismos o instituciones relacionadas con la materia.
Art. 15.	Las actividades reguladas por la LCVS para el aprovechamiento de la vida silvestre, estarán sujetas a diferentes tipos de tarifas establecidas por El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo a los diferentes rubros: cacería deportiva, cacería de complemento, cacería comercial y recolectas para colecciones científicas.
Art. 20	La introducción al país de una especie de vida silvestre no nativa, independientemente de la finalidad de la misma, será autorizada por El Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, únicamente si





ARTÍCULO	LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE
	<p>existen estudios o experiencias publicadas que señalen claramente que dicha introducción no representa una amenaza a la vida humana, ni a las otras especies de vida silvestre existente en el país; además que se hayan cumplido con las todas disposiciones por el reglamento para dichas introducciones.</p> <p>Se permite la exhibición de especies de fauna silvestre en parques zoológicos, refugios de animales o personas autorizadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, siempre que cumplan con los cuidados específicos que las especies necesitan para su subsistencia, en ausencia de maltrato por hacinamiento o por terceras personas.</p> <p>"Se prohíbe el ingreso, utilización o maltrato de especies de fauna silvestre en todo tipo de espectáculos; su tránsito por el territorio nacional, será conforme a los convenios internacionales de la materia."</p>
Art. 34	<p>Los funcionarios y empleados de El Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, los agentes pesqueros, forestales, guardabosques y encargados de las casetas forestales, los agentes de autoridad con funciones de policía, tendrán funciones de inspectores de vida silvestre con facultades para capturar a los transgresores in fraganti, decomisar la vida silvestre que éstos hubieren obtenido o abandonado y recibir las denuncias sobre los hechos de que se trate.</p> <p>La vida silvestre decomisada será puesta a disposición de El Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales salvo cuando se trate de hechos delictivos, en cuyo caso aquella, junto con el presunto delincuente serán pasados a la orden del juez competente, quien entregará en depósito a el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la vida silvestre para evitar su daño y su eventual destrucción o muerte.</p> <p>El Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales dispondrá de la vida silvestre decomisada en la forma correspondiente al cumplimiento de sus objetivos.</p>

ARTÍCULO	LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
Art.3	Define que la Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los nueve principios establecidos en este artículo.
Art. 4.-	Establece que la Administración Pública, con el fin de facilitar a los ciudadanos el acceso a ésta, mejorar su eficacia y reducir costos, no podrá exigir documentos emitidos por la institución que los solicita ni requisitos relativos a información que dicha institución posea o deba poseer.
Art. 4.- inciso primero	Establece que la institución u organismo público, tampoco podrá exigir la presentación de documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, salvo que los efectos de tales documentos se hubiesen extinguido por causas legales
Art. 6.- inciso primero	Establece que para agilizar la actuación administrativa, en las oficinas públicas deberán racionalizarse los trabajos burocráticos, procurando mecanizarlos y automatizarlos progresivamente.
Art. 6.- inciso tercero	Define que en lo referido a las actuaciones de los particulares, éstos podrán presentar la información solicitada por la Administración Pública en formularios oficiales, en copias, sistemas electrónicos en línea o mediante cualquier documento que respete el contenido íntegro y la estructura de dichos formularios, y que contenga los aspectos requeridos por la normativa aplicable.

#### IV DEFINICIONES

**Centro de Rescate<sup>1</sup>:** lugar designado por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales para cuidar el bienestar de los especímenes vivos, especialmente de aquellos que hayan sido confiscados.

**Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES:** es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos. Tiene por finalidad velar porque el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituye una amenaza para su supervivencia.

**Fines educación:** cualquier actividad en donde la fauna silvestre sea utilizada para concientizar y enseñar sobre la protección y conservación de los recursos.

<sup>1</sup>Ley de Conservación de Vida Silvestre f)





**Especie<sup>2</sup>:** conjunto de plantas o animales que en forma natural y libre se reproducen entre sí para producir crías fértiles y similares a sus progenitores.

**Especies en peligro de extinción<sup>3</sup>:** todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que está en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto, requiere de medidas estrictas de protección o restauración.

**Especie amenazada de extinción<sup>4</sup>:** Toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a sobre explotación, destrucción amplia del Hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas.

**Espécimen<sup>5</sup>:** ejemplar individual de planta o animal silvestre.

**Fauna silvestre:** son las especies de animales la diversidad biológica que viven y se reproducen independientemente de la mano del hombre, así como aquellas especies introducidas al país que logren o no establecer poblaciones reproductivas libres, ya sean éstas terrestres, acuáticas o aéreas, residentes o migratorias y las partes y productos derivados de ellas.

**Hábitat<sup>6</sup>:** ambiente o condiciones naturales en que viven los individuos de una especie.

**Mascota exótica:** son especies silvestres que han sido adquiridos legalmente, que su alimentación y su cuidado dependen del ser humano y que su liberación al medio silvestre no es viable.

**Microchip:** El microchip es un dispositivo del tamaño de un grano de arroz que se introduce, mediante inyección, bajo la piel del animal. Lleva un número de identificación que permite localizar, a través de una base de datos, toda la información relativa a dicho animal.

**Recinto para fauna:** es una infraestructura que cuenta con una serie de requerimientos específicos según la especie albergada garantizando su bienestar.

**Rehabilitación de fauna silvestre:** Acción de recuperar sanitaria, física, psíquica y conductualmente a un animal silvestre que padeció algún tipo de patología o que fue sustraído de su hábitat.

**Tráfico de fauna silvestre:** es la expresión para describir cualquier crimen de naturaleza ambiental que incluya venta, contrabando, captura o colecta de animales en peligro de extinción, vida silvestre protegida (fauna y flora, sujetas a cuotas y reguladas por permisos legales), caza furtiva, sus derivados o productos, en contravención de leyes y tratados nacionales e internacionales.

<sup>2</sup> Ley de Conservación de Vida Silvestre i)

<sup>3</sup> Ley de Conservación de Vida Silvestre l).

<sup>4</sup> Ley de Conservación de Vida Silvestre m)

<sup>5</sup> Ley de Conservación de Vida Silvestre n)

<sup>6</sup> Ley de Conservación de Vida Silvestre ñ)





## V LINEAMIENTOS GENERALES

1. El Ministerio proporciona información a los usuarios que deseen obtener autorización para tenencia de fauna silvestre ya sea con fines educativos o de mascota exótica, para ello pone a disposición la información en el sitio WEB del MARN.
2. El Ministerio pone a disposición los formularios para solicitar autorización para tenencia de fauna silvestre, de dos formas:
  - a. En la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad.
  - b. En el sitio web del MARN, en la dirección electrónica [www.marn.gob.sv](http://www.marn.gob.sv).
3. El Ministerio revisa que el formulario de Solicitud de Tenencia de Fauna Silvestre este completo en todos los datos requeridos.
4. Para solicitar el permiso de tenencia de fauna silvestre el solicitante ya sea persona natural o persona jurídica deberá presentar la documentación siguiente:
  - a. Formulario con toda la información requerida;
  - b. Fotocopia del Certificado CITES o del permiso no CITES cuando se trate de una importación;
  - c. Factura de consumidor final si es compra nacional;
  - d. Constancia de adquisición del espécimen;
  - e. Fotografía a colores de cada espécimen (s);
  - f. Fotografía a colores del recinto (s);
  - g. Ficha clínica del espécimen, firmada y sellada por el profesional veterinario debidamente inscrito y registrado en la Junta de Vigilancia para la Profesión Médico Veterinaria (JVPMV) y que incluya la constancia médico-veterinaria del estado de los ejemplares.

Además de los requisitos anteriores el solicitante debe presentar lo detallado a continuación:

### **Persona natural primera vez.**

- a. Fotocopia ampliada al 150% del DUI, pasaporte o carnet de residente vigente revés y derecho en una sola página y certificada por notario de la República.

### **Persona jurídica primera vez.**

- a. Fotocopia ampliada al 150% del DUI, pasaporte o carnet de residente del representante legal vigente revés y derecho en una sola página y certificada por notario de la República.
- b. Fotocopia del NIT vigente revés y derecho en una sola página ampliada al 150 %, del representante legal y de la persona jurídica, certificadas por notario de la Republica;
- c. Fotocopia del NIT vigente revés y derecho a una sola página ampliada al 150% de la persona jurídica.
- d. Escritura de Constitución de la persona jurídica;
- e. Acuerdo de elección de Junta Directiva o Administrador Único inscrito en el registro.
- f. Poder emitido por un notario de la República autorizando a un tercero para realizar trámites (si aplica).

**Cuando se trate para fines educativos la persona natural o jurídica además deberá presentar:**





- A. Un proyecto educativo que detalle cómo será utilizada la fauna silvestre el cual deberá contener:
- Objetivo;
  - Justificación (beneficios sociales, ambientales);
  - Cantidad de especímenes por especie y sexos;
  - Clasificación taxonómica de la especie;
  - Biología de la especie: enfermedades, comportamiento;
  - Metodología educativa a implementar (horarios de atención al público, grupo meta).
- B. Plan de manejo por especie:
- Dieta y suplementación diaria de acuerdo a la edad, sexo y estado fisiológico;
  - Protocolo de preparación de alimentos;
  - Describir áreas, módulos o recintos, diseños de infraestructura. Considerando que deben contar con suficiente espacio para que no haya competencia entre especies, para colocar el alimento evitando competencia, para que los trabajadores puedan caminar entre los especímenes y realizar la limpieza;
  - Ubicación, cantidad y diseño de bebederos, comederos y refugios;
  - Plan profiláctico anual que incluya toma de peso y datos morfométricos de adultos y juveniles, desparasitaciones, análisis de laboratorio, manejo y prevención de enfermedades y productos que se usarán;
  - Protocolo de manipulación y transporte;
  - Protocolo para método de control de plagas;
  - Desarrollar un plan de manejo de especímenes geriátricos;
  - Protocolo para el manejo de desechos bioinfecciosos;
  - Protocolo para necropsias y disposición final de cadáveres;
  - Protocolo en caso de fuga o prevención de accidentes;
  - Protocolo de manejo de animales enfermos;
  - Protocolo de bioseguridad.

**Cuando se trate para fines de mascota exótica la persona natural o jurídica además deberá presentar:**

- Protocolo de manejo de la especie firmado y sellado por un profesional veterinario debidamente inscrito y registrado en la Junta de Vigilancia para la Profesión Médico Veterinaria (JVPMV);
  - Protocolo de dieta y suplementación diaria de acuerdo a la edad, sexo y estado fisiológico. firmado y sellado por un profesional veterinario debidamente inscrito y registrado en la Junta de Vigilancia para la Profesión Médico Veterinaria (JVPMV);
  - Protocolo para necropsias y disposición final de cadáveres.
  - Protocolo en caso de fuga o prevención de accidentes;
  - Protocolo para el manejo de desechos bioinfecciosos.
5. La presentación de la solicitud y anexos al MARN, puede hacerse a través de terceros, pero el MARN se asegura que el formulario está firmado por el interesado y que la firma está conforme al DUI. El Ministerio no inicia trámite a solicitudes con información y documentación incompleta.
6. El técnico de Vida Silvestre previo a la emisión de la resolución o permiso realizará inspección, para verificar si existen o no condiciones adecuadas de cautiverio y manejo que comprometan la vida o seguridad del espécimen y de las personas que están en contacto con él.





En caso que no cumpla y no existen condiciones adecuadas para la tenencia, el técnico que realiza la inspección consulta al solicitante si tiene o no la disponibilidad y capacidad de cambiar estas condiciones., se levanta acta de inspección detallando las condiciones a mejorar y el plazo para realizarlas, se elabora dictamen técnico y nota con observaciones.

En caso que las condiciones sean adecuadas para la tenencia el técnico levanta acta, elabora dictamen favorable, coordina con área veterinaria quienes deben colocar microchip a el o los especímenes que se autorizaran en la resolución de tenencia registrando en la misma el número de correlativo del microchip y pegando el respectivo stiker con el correlativo.

En caso que se observen que la magnitud del proyecto generará un potencial impacto al ambiente se solicitará al usuario mediante nota escrita que presente formulario ambiental ante la Dirección de Evaluación y Cumplimiento Ambiental previo a la obtención del permiso de tenencia.

7. Las actividades reguladas por la Ley de Conservación de Vida Silvestre para el aprovechamiento de la vida silvestre, están sujetas a diferentes tipos de tarifas; el Ministerio de Hacienda autoriza mediante la emisión de un acuerdo, los precios para la venta de productos y prestación de servicios por parte del MARN. La Colecturía habilitada del Fondo de Actividades Especiales (FAE) del MARN es la instancia receptora del pago correspondiente previa entrega del mandamiento de pago de tenencia de fauna silvestre.
8. El expediente de tenencia de fauna silvestre completo estará conformado por:
  - a. Formulario de solicitud de tenencia y sus anexos. (Se le debe de engrapar el restante de los correlativos de chip);
  - b. Acta de inspección;
  - c. Dictamen técnico;
  - d. Nota de observaciones (si aplica);
  - e. Resolución favorable o no favorable;
  - f. Memo de remisión dirigido al Ministro;
  - g. Copia del comprobante de pago;
  - h. Resolución con firma de recibido.
9. El técnico a cargo del caso, en compañía del Médico Veterinario del MARN realizan al menos una visita al año para la verificación del cumplimiento de la resolución emitida y elaboran informe técnico-veterinario para evidenciar lo observado.

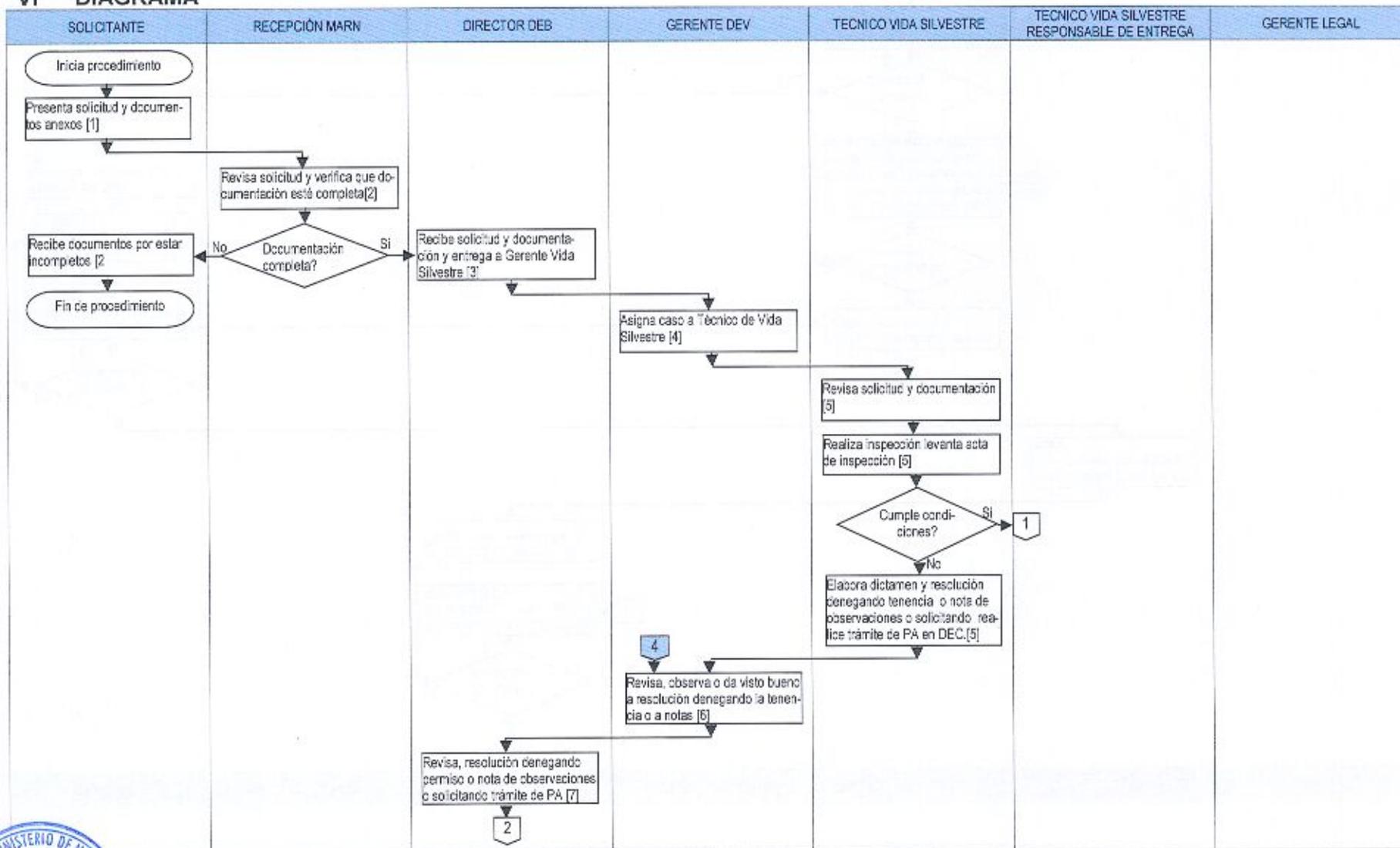
En caso de observar incumplimiento a la resolución se procede de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

10. Las actividades reguladas por la Ley de Conservación de Vida Silvestre para el aprovechamiento de la vida silvestre, están sujetas a diferentes tipos de tarifas; el Ministerio de Hacienda autoriza mediante la emisión de un acuerdo, los precios para la venta de productos y prestación de servicios por parte del MARN. La Colecturía habilitada del Fondo de Actividades Especiales (FAE) del MARN es la instancia receptora del pago correspondiente previa entrega del mandamiento de pago de tenencia de fauna silvestre.

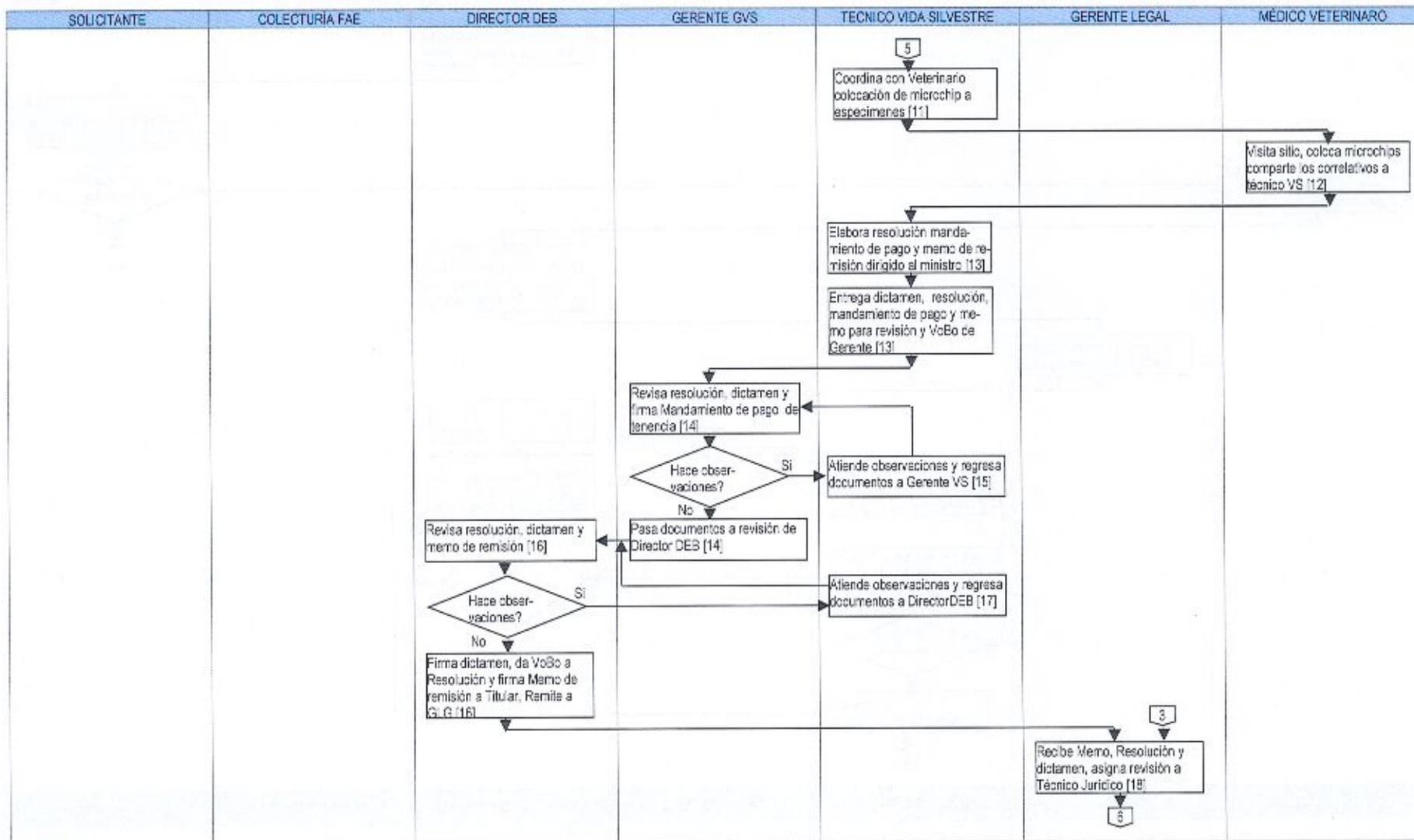


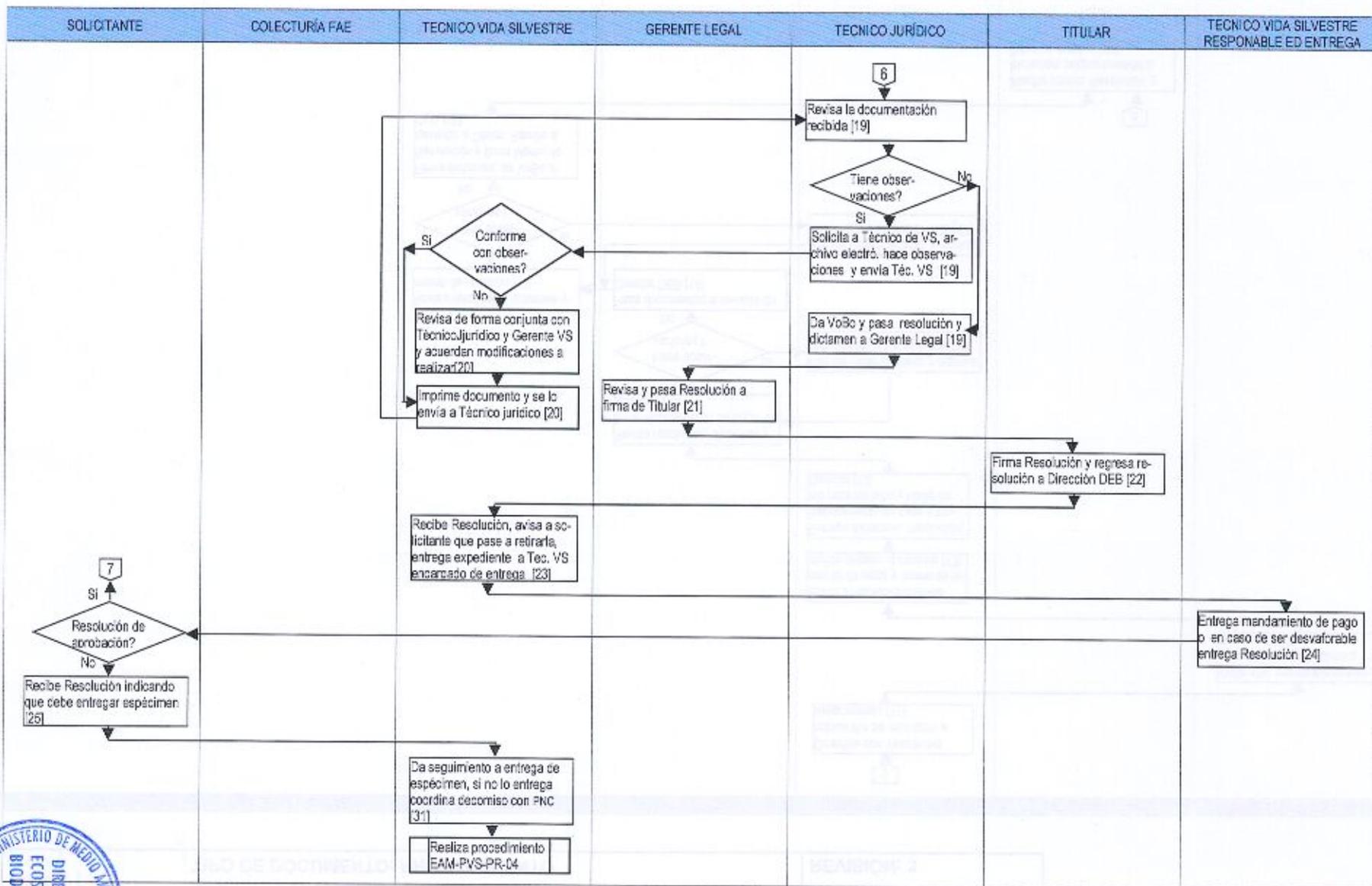


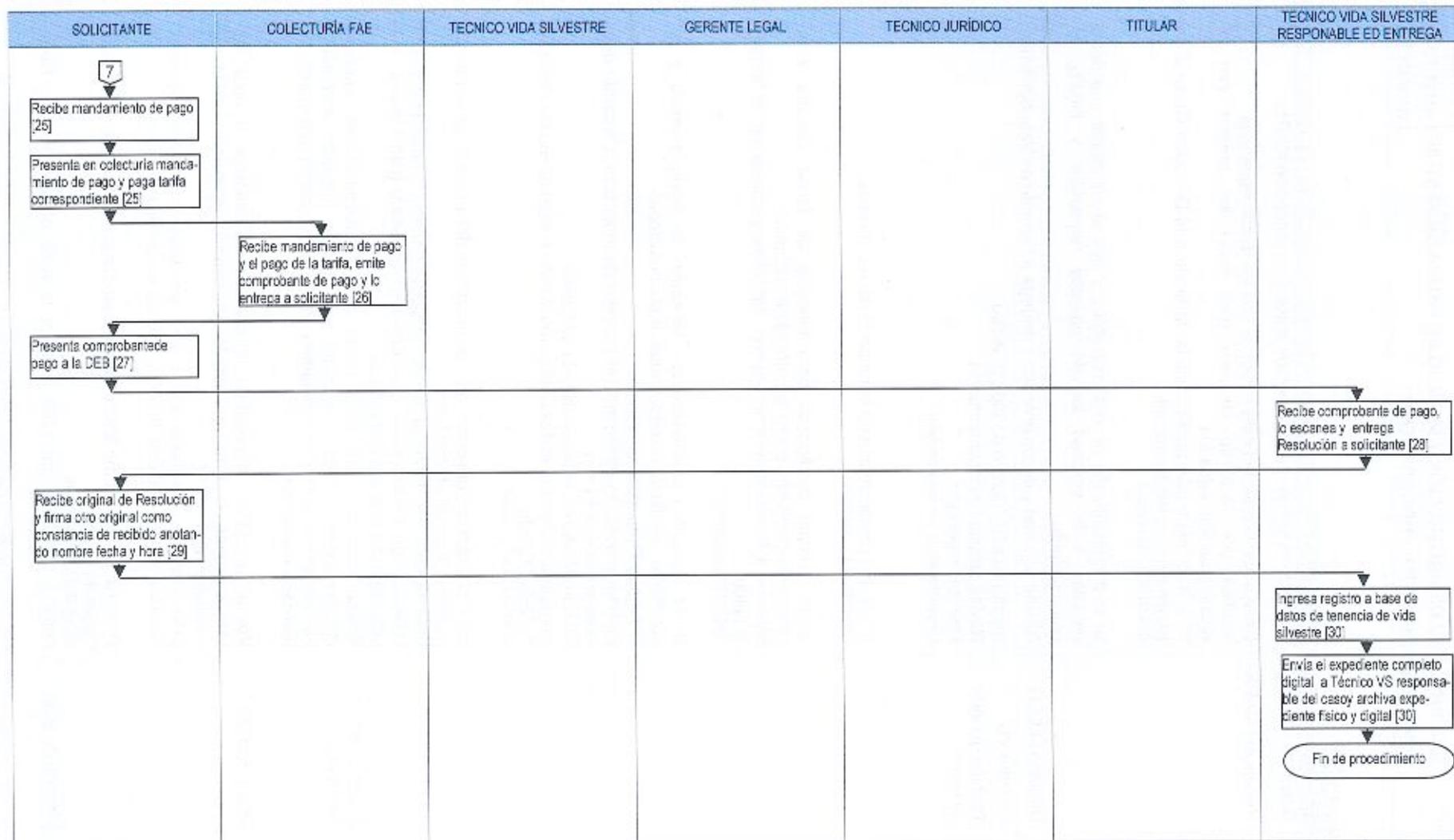
VI DIAGRAMA













## VII DESCRIPCIÓN

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
1.	Solicitante	Presenta la solicitud y documentos anexos en recepción MARN.	V.1; V.2,V.3, V.4
2.	Recepción MARN	<p>Revisa que la solicitud este completa con los datos requeridos. Verifica con lista de chequeo que estén los anexos con la documentación requerida.</p> <p>Si la documentación está completa, la envía a la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad. CONTINÚA EN PASO 3.</p> <p>Si la documentación no está completa, indica al solicitante que debe adjuntar a la solicitud los documentos requeridos y finaliza el procedimiento.</p>	V.3 V.4
3.	Director(a) DEB	Recibe solicitud y documentación y entrega a Gerente de Vida Silvestre.	
4.	Gerente VS	Asigna caso a Técnico de Vida Silvestre.	
5.	Técnico de Vida Silvestre.	<p>Revisa solicitud y documentación. Realiza inspección Levanta acta de inspección</p> <p>Si cumple condiciones para tenencia de fauna silvestre: CONTINÚA EN PASO 11.</p> <p>Si no cumple condiciones para tenencia de fauna silvestre y el solicitante manifiesta poder superar observaciones: Elabora nota solicitando se superen las observaciones en el tiempo definido. CONTINÚA EN PASO 6.</p> <p>Si no cumple condiciones para tenencia de fauna silvestre y el solicitante manifiesta no poder superar observaciones: Elabora y firma dictamen técnico. Elabora resolución denegando el permiso de tenencia e indicando que entregue el espécimen. Elabora Memo de remisión dirigida a Ministro Entrega documentos elaborados para revisión y visto bueno de Gerente de Vida Silvestre. CONTINÚA EN PASO 6.</p> <p>En caso que se observen que la magnitud del proyecto generará un potencial impacto al ambiente: Elabora nota solicitando al usuario presente formulario ambiental ante la Dirección de Evaluación y Cumplimiento Ambiental (DEC) previo a la obtención del permiso de tenencia.</p>	V.5
6.	Gerente de Vida Silvestre.	Revisa observa o da visto bueno a nota solicitando se superen observaciones o nota solicitando al usuario presente formulario ambiental ante la DEC o a dictamen técnico y resolución denegando el permiso de tenencia.	
7.	Director(a) DEV	<p>Revisa resolución denegando el permiso de tenencia o nota de observaciones o Nota solicitando al usuario presente formulario ambiental ante la DEC</p> <p>Si es nota de observaciones o nota solicitando al usuario presente formulario ambiental ante la DEC, la firma. CONTINÚA EN PASO 8</p> <p>Si es Resolución, firma Memo de remisión dirigida a Ministro y remite a Gerencia Legal. CONTINÚA EN PASO 16</p>	
8.	Técnico de Vida	Avisa a solicitante que pase a retirar nota de observaciones o Nota	





PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
	Silvestre responsable de entrega.	solicitando al usuario presente formulario ambiental ante la DEC. Entrega nota a solicitante.	
9.	Solicitante	Recibe nota de observaciones o Nota solicitando al usuario presente formulario ambiental ante la DEC Firma copia de recibido como constancia de recibido con nombre, firma, fecha y hora.  Si recibe observaciones: Supera observaciones y remite evidencias de observaciones superadas.  Si recibe nota solicitando presente formulario ambiental ante la DEC: Realiza trámite de permiso ambiental en DEC. Presenta a la DEB el número y fecha de resolución emitida por la DEC.	
10.	Técnico de Vida Silvestre.	Guarda copia de recibido de las Observaciones y da seguimiento al cumplimiento de observaciones.  Si el solicitante no cumplió con las observaciones: Elabora y firma dictamen técnico. Elabora resolución denegando el permiso de tenencia e indicando que entregue el espécimen, elabora memo de remisión al Titular. Entrega documentos elaborados para revisión y visto bueno de Gerente de Vida Silvestre. CONTINÚA EN PASO 14.  Si el solicitante cumplió con las observaciones: CONTINÚA EN PASO 11.  Si el solicitante presenta respuesta favorable a su solicitud de permiso ambiental .CONTINÚA EN PASO 11  Si el solicitante presenta respuesta desfavorable a su solicitud de permiso ambiental: Elabora y firma dictamen técnico. Elabora resolución denegando el permiso de tenencia e indicando que entregue el espécimen, elabora memo de remisión al Titular. Entrega documentos elaborados para revisión y visto bueno de Gerente de Vida Silvestre. CONTINÚA EN PASO 14.	
11.	Técnico de Vida Silvestre.	Elabora y firma dictamen técnico, Coordina con el veterinario/a del MARN para la colocación de microchip sub cutáneo en el espécimen (s) a autorizar.	V.6
12.	Veterinario de Vida Silvestre	Hace visita al sitio y coloca microchip a los espécimen (s) a autorizar. Y comparte los correlativos del chip con el Técnico de Vida Silvestre para que sean incorporados en la Resolución.	
13.	Técnico de Vida Silvestre.	Elabora resolución detallando el correlativo del microchip por espécimen Elabora Mandamiento de pago de tenencia de fauna silvestre. Elabora Memorándum dirigido al Ministro, para remitir Resolución y dictamen técnico. Entrega Dictamen, Resolución, mandamiento de pago y Memo de remisión, para revisión y visto bueno de Gerente de Vida Silvestre.	
14.	Gerente de Vida Silvestre.	Revisa dictamen técnico, resolución y memorándum, observa o da visto bueno, firma Mandamiento de pago de tenencia de fauna silvestre si la resolución es de aprobación Si tiene observaciones, regresan documentos a Técnico de Vida Silvestre. CONTINÚA EN PASO 15  Si no tiene observaciones firma dictamen técnico y pasa los documentos a Director DEB.	





PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
		CONTINÚA EN PASO 16	
15.	Técnico de Vida Silvestre.	Atiende observaciones y regresa documentos a Gerente VS. REGRESA A PASO 14	
16.	Director DEB	Revisa Resolución, dictamen y memo de remisión dirigido al Titular. Si tiene observaciones REGRESA A PASO 17  Si no tiene observaciones: Da visto bueno y firma el dictamen técnico y memo de remisión al Ministro. Y adjunta resolución. Remite los documentos a Gerencia Legal. CONTINÚA EN PASO 18.	
17.	Técnico de Vida Silvestre.	Atiende observaciones y regresa documentos a Director DEB REGRESA A PASO 16	
18.	Gerente Legal	Recibe memo, Resolución y dictamen técnico Asigna revisión a Técnico Jurídico	
19.	Técnico Jurídico	Revisa dictamen y resolución.  Tiene observaciones: Solicita a Técnico VS archivo electrónico para hacer observaciones. Hace observaciones y envía archivo electrónico a Técnico de Vida Silvestre. CONTINÚA EN PASO 20  No tiene observaciones: Da visto bueno a Dictamen y a Resolución y envía documentos a Gerente Legal. CONTINÚA EN PASO 21	
20.	Técnico de Vida Silvestre.	Revisa observaciones, si está de acuerdo imprime documento y se lo envía técnico jurídico. CONTINÚA EN PASO 19  Si no está de acuerdo con observaciones se revisa de forma conjunta con el Gerente de Vida Silvestre y Técnico Jurídico para acordar las modificaciones a realizar. Subsana observaciones imprime Resolución y le envía los documentos a Técnico Jurídico. CONTINÚA EN PASO 19	
21.	Gerente Legal	Revisa y pasa Resolución a Firma de Ministro	
22.	Ministro	Firma Resolución (dos originales). Regresa Resolución a Dirección de Ecosistemas y Biodiversidad.	
23.	Técnico VS	Recibe Resolución favorable o no, firmada por el Ministro. Avisa a solicitante que pase a retirar resolución.  Si la resolución es de aprobación de permiso, le indica que, debe pasar a retirar Mandamiento de pago de tenencia de fauna silvestre, para que realice pago de tarifa correspondiente en colecturía del FAE. Entrega expediente completo al Técnico VS responsable de entrega.	
24.	Técnico VS responsable de la entrega	Le entrega a solicitante el Mandamiento de pago de tenencia de fauna silvestre. En caso de ser no favorable entrega la resolución.	
25.	Solicitante	Si la resolución es denegando el permiso: Recibe resolución indicando que debe entregar el espécimen Firma un original como constancia de recibido, anotando Nombre, fecha y hora. CONTINÚA EN PASO 31  Si la resolución es de aprobación de permiso: Recibe mandamiento de pago de tenencia de fauna silvestre. Presenta en la colecturía FAE el Mandamiento de pago de tenencia de fauna silvestre y realiza pago de tarifa correspondiente.	V.6.





PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
26.	Colecturía FAE	Recibe Mandamiento de pago de tenencia de fauna silvestre y pago de tarifa. Emite comprobante de pago y se lo entrega al solicitante	V.6.
27.	Solicitante	Presenta comprobante de pago en la DEB.	V.6.
28.	Técnico VS responsable de la entrega	Recibe comprobante de pago (escanea comprobante de pago) Entrega Resolución a solicitante.	
29.	Solicitante	Recibe original de resolución y firma un original como constancia de recibido, anotando Nombre, fecha y hora.	
30.	Técnico VS responsable de la entrega	Ingresa registro a Base de Datos de Tenencia de Fauna Silvestre. Envía el expediente completo digital al Técnico VS responsable del caso y archiva expediente físico y digital original.	
31.	Técnico de Vida Silvestre.	Da seguimiento a la entrega del espécimen. Si el solicitante no entrega el espécimen, coordina el decomiso con la Policía Nacional Civil División de Medio Ambiente. Realiza procedimiento EAM-PVS-PR-04.	





## VIII REGISTROS

CÓDIGO	REGISTRO
EAM-PVS-PR-02-FO-01	Formulario de tenencia de fauna silvestre.
EAM-PVS-PR-02-FO-02	Mandamiento de pago de tenencia de fauna silvestre.

## IX HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES

REVISIÓN ANTERIOR	REVISIÓN ACTUAL	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA
2	3	Se modificó el procedimiento, incorporando los pasos de revisión de la Dirección Legal y de autorización de la resolución por parte del Ministro.	31/08/2020
1	2	Se modificaron los formatos EAM-PVS-PR-02-FO-01 y EAM-PVS-PR-02-FO-02 por cambio de pliego tarifario y de los encabezados para asegurar el control de los mismos.	18/06/2018
0	1	Se modificó el procedimiento debido a que se coloca microchip sub cutáneo en algunas especies del o los especímenes a autorizar.	13/02/2018
-	0	Revisión Inicial En esta revisión cambia la codificación y el formato. Se realizan cambios al procedimiento y a los formularios utilizados.  Nota: previo a esta revisión se tiene la versión anterior siguiente: DGPN10 Autorizar Tenencia de Vida Silvestre autorizado el 22/mayo/2009.	05/10/2016







ANEXO 2: MANDAMIENTO DE PAGO DE TENENCIA DE FAUNA SILVESTRE



Señor  
Colector Auxiliar Institucional  
Fondo de Actividades Especiales del MARN

La Gerencia de Vida Silvestre ha analizado la solicitud de tenencia de fauna silvestre y ha sido emitida la resolución, la cual se entregará al solicitante al presentar el comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

Número de especímenes autorizados:   Precio unitario para el registro de tenencia de fauna silvestre:

Nombre de la especie	Cantidad	Total
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

TOTAL A CANCELAR:

Señor: \_\_\_\_\_

La cantidad de: \_\_\_\_\_

En concepto de: \_\_\_\_\_

San Salvador, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Sello: \_\_\_\_\_ F: \_\_\_\_\_

